

XVI REUNIÓN DE CONSULTA DE LA COMISIÓN DE HISTORIA

PROYECTO DE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Naturaleza de la reunión

Artículo 1. La Reunión de Consulta sobre Historia tiene entre otros fines elegir las Autoridades de la Comisión, revisar la estructura de la Comisión, evaluar las actividades realizadas durante el cuatrienio que finaliza y fijar la política científica y el plan de trabajo para el cuatrienio siguiente.

CAPÍTULO II

Participantes

Artículo 2. La Reunión de Consulta sobre Historia se compone de las delegaciones designadas por los Estados Miembros, a cada una de las cuales corresponde el derecho a un voto. El Presidente de la Comisión, los miembros nacionales que no sean jefes de delegación, los miembros de comités y grupos de trabajo y los observadores gozarán únicamente de derecho a voz.

Artículo 3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o sus representantes, podrán participar en las deliberaciones de la Consulta en calidad de observadores, con voz pero sin voto.

Artículo 4. Los observadores de organismos oficiales o privados de los Estados Miembros así como los de los organismos históricos internacionales podrán participar con voz pero sin voto y presentar trabajos relacionados a los tópicos técnicos y científicos de la Consulta.

Artículo 5. La Consulta será presidida por el Presidente de la Comisión o en su defecto por el Vicepresidente de la Comisión.

Artículo 6. La Consulta elegirá su Secretario con el voto favorable de la mitad más uno de los Estados Miembros.

CAPÍTULO III

El Secretario de la Consulta

Artículo 7. El Secretario de la Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y coordinar el trabajo de la Secretaría de la Consulta;
- b) Servir de Secretario del Comité de Coordinación de la Consulta;
- c) Recibir, distribuir, y contestar la correspondencia oficial de la Consulta;

- d) Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Consulta;
- e) Redactar el acta resumida de las sesiones plenarias;
- f) Distribuir los documentos de la Consulta entre los participantes;
- g) Servir de intermediario entre los participantes en la Consulta y las Autoridades del gobierno del país, y
- h) Desempeñar todas las demás funciones que le fueren conferidas por el reglamento, la Consulta y el Presidente de la misma.

Artículo 8. El Secretario de la Consulta contará con la colaboración y asesoría del Secretario General del Instituto para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV *Sesiones de la Consulta*

Artículo 9. El proyecto de calendario de actividades de la Reunión de Consulta deberá ser preparado por el comité organizador, previa consulta con las Autoridades de la Comisión para asegurar que se ha previsto una adecuada distribución de las sesiones entre aspectos técnico-científicos y administrativos del temario.

CAPÍTULO V *Quórum, cuestiones de orden y votaciones*

Artículo 10. El quórum para la constitución de la Reunión de Consulta será la mitad más uno de los Estados Miembros.

Artículo 11. El quórum de las sesiones plenarias será de los dos tercios de los Estados Miembros que lo constituyeron.

Artículo 12. Las decisiones de la Reunión de Consulta se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes en las sesiones, sin tomar en cuenta las abstenciones, excepto en los siguientes casos que requerirán el voto afirmativo de las dos terceras partes de los representantes de los Estados Miembros:

- 1) Extensión del periodo del Presidente y Vicepresidente de la Comisión;
- 2) Inclusión de nuevos puntos en el temario;
- 3) Enmiendas a este reglamento.

Artículo 13. No se tomará en consideración ningún asunto que no figure en el temario, sin que tenga el consentimiento de las dos terceras partes de las delegaciones presentes.

Artículo 14. En las sesiones de las Reuniones de Consulta en que se analicen los asuntos relativos a la administración y al funcionamiento de la Comisión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros nacionales de la Comisión, o en su defecto, de los delegados especialmente acreditados por los Estados Miembros para substituirlos. No obstante, todos los delegados tendrán derecho a voz, pero corresponde únicamente a los miembros nacionales o a quienes los representen, ejercer el derecho al voto de su país.

Las conclusiones de las Reuniones de Consulta ordinarias se elevarán a la consideración de la Asamblea General y, cuando sean extraordinarias, sus conclusiones serán comunicadas al Consejo Directivo.

Artículo 15. Cualquier presidente de delegación o su representante acreditado, puede abstenerse de votar y pedir que se deje constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 16. Para que una moción pueda ser sometida a la consideración de la Consulta tendrá que ser apoyada por otra delegación oficial.

Artículo 17. Las enmiendas se someterán a debate y se votarán antes de la propuesta que intentan modificar.

CAPÍTULO VI

Comités de Trabajo de la Reunión de Consulta

Artículo 18. Se crearán los siguientes comités de trabajo: Comité de Asuntos Técnico-Científicos y Comité de Coordinación de la Consulta.

Artículo 19. El Comité de Asuntos Técnico-Científicos se compondrá de los miembros nacionales de Historia de cada Estado Miembro, los presidentes y miembros de los comités panamericanos y grupos de trabajo. Se elegirá el presidente, vicepresidente y secretario de entre sus propios miembros.

Tendrá como responsabilidad:

- a) Elaborar la política técnico-científica de la Comisión para el cuatrienio.
- b) De acuerdo con dichas políticas, estructurar los programas que enmarcarán las actividades de la Comisión en el cuatrienio.
- c) Seleccionar aquellas solicitudes de proyectos presentadas por las Secciones Nacionales de acuerdo con el manual de proyectos, y que responden a políticas y programas propuestos.
- d) Con todo ello preparar el plan de trabajo de la Comisión: detallado para el primer año y global para los restantes años del cuatrienio, fijando claras prioridades de las actividades propuestas.

Artículo 20. El Comité de Coordinación de Consulta estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión, el Presidente del Comité de Política Técnico-Científica y el Secretario de la Consulta. Recibirá los proyectos de resoluciones provenientes de la primera plenaria y Comité de Trabajo de Política Técnico-Científica

y será responsable de la revisión de las decisiones adoptadas a fin de evitar duplicaciones o contradicciones entre ellas. Asimismo considerará las resoluciones de forma y las pondrá a consideración de la Consulta.

Artículo 21. La Consulta está facultada para establecer otros Comités Técnicos Especiales que juzgue necesarios.

Artículo 22. Los Comités de Trabajo, con el apoyo del Secretario de la Consulta, prepararán sus informes al plenario, los cuales deberán contener una breve relación de la forma como se trataron los asuntos que les fueron encomendados, una lista de los documentos estudiados y las personas que participaron en sus reuniones y los proyectos de resolución.

CAPÍTULO VII

Documentos de trabajo

Artículo 23. Las delegaciones oficiales estarán facultadas para presentar a la Reunión de Consulta:

- a) Documentos de información, que consistirán en estudios técnicos o informes relativos a cualquier tópico del temario de la Consulta, y
- b) Mociones, declaraciones, resoluciones, acuerdos, etc. que se refieran a los temas presentados a la Consulta.

Los observadores de organismos o instituciones científicas participantes sólo podrán presentar documentos de información relativos a asuntos de carácter técnico o científico.

Artículo 24. Los documentos de información, mociones, proyectos de declaraciones, resoluciones o recomendaciones se entregarán al Secretario de la Consulta.

Artículo 25. Cada documento hará referencia al tópico del temario al cual esté relacionado. Los documentos que no estén claramente relacionados a asuntos del temario, serán considerados en primer lugar por el Comité Coordinador, que rendirá informe sobre ellos a la Consulta.

CAPÍTULO VIII

De las conferencias técnicas

Artículo 26. La Consulta celebrará por las tardes reuniones técnicas con la presentación de trabajos que podrán ser:

- a) Conferencistas invitados
- b) Informes de comités panamericanos y grupos de trabajo
- c) Informes de responsables de proyectos

- d) Exposiciones sobre proyectos propuestos para el cuatrienio
- e) Comunicaciones científicas y de avance de investigación

Estas reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del comité panamericano de la materia que se exponga.

Artículo 27. Los comités panamericanos y grupos de trabajo podrán realizar reuniones por separado. El Presidente de la Comisión hará la apertura de la reunión, presidiendo el Presidente del órgano que se trate. En caso de no estar presente ninguna de las Autoridades del mismo, se elegirá un Presidente de la reunión entre los delegados presentes.

CAPÍTULO IX *Los idiomas oficiales*

Artículo 28. Los idiomas oficiales de la Reunión de Consulta son los mismos del Instituto. Las actas resumidas de las sesiones plenarias, así como las actas diarias de las reuniones de los comités, se redactarán en español y en inglés. En caso de duda, se le dará preferencia al idioma del documento original.

CAPÍTULO X *Actas y publicaciones de la Reunión de Consulta*

Artículo 29. Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Consulta serán redactadas por el Secretario de la Consulta.

CAPÍTULO XI *El Acta Final*

Artículo 30. El Acta Final contendrá las declaraciones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Reunión de Consulta. El texto será suscrito en español por un representante de cada una de las delegaciones oficiales y autoridades y observadores durante la reunión de clausura.

CAPÍTULO XII *Las enmiendas del reglamento*

Artículo 31. Este Reglamento podrá ser enmendado mediante el voto afirmativo de dos terceras partes de los Estados Miembros acreditados a la Reunión de Consulta.